



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00194-2009-Q/TC
LIMA
JOSÉ VICENTE ORELLANA
CAMACHO Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de noviembre de 2009

VISTO

El recurso de queja presentado por don José Vicente Orellana Camacho y otra; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que, asimismo, al conocer el recurso de queja, este Colegiado sólo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional, no siendo de su competencia, dentro del mismo recurso, examinar las resoluciones emitidas en etapas previas ni posteriores a las antes señaladas.
4. Que, en el presente caso, se aprecia que los demandantes han interpuesto recurso de agravio constitucional en el Proceso Contencioso Administrativo seguido contra la Superintendencia Nacional de Recursos Públicos y otros, no tratándose, por lo tanto, de una resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda de amparo, conforme lo establece el artículo 18º del Código Procesal Constitucional; razón por la que el presente recurso de queja debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00194-2009-Q/TC
LIMA
JOSÉ VICENTE ORELLANA
CAMACHO Y OTRO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Notifíquese y publíquese

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico



**FRANCISCO MORALES SAJAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**